

AUTOS DE CÚMPLASE – 11 DE MARZO DE 2022

RADICADO	PROVIDENCIA	FECHA DE ESTADO
001-2017-00138-00	Ordena oficiar	Cumplase
001-2019-00986-00	Auto corrige oficio	Cumplase
001-2021-00312-00	Autoriza dación pago	Cumplase



RADICADO	05266 41 89 001 2017 00138 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Sergio Andrés Gaviria Mesa Marino Rodas Rojas
DECISIÓN	Ordena Oficiar

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Envigado, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a que la solicitud que hace la apoderada de la parte demandante es procedente, se dispone oficiar al el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Envigado** para que informe, el estado de la conversión de títulos referente al embargo de remanentes de su radicado 2017-00202, toda vez que mediante su oficio 903 del 30 de julio de 2020, se informó a este despacho que la medida se dejó por cuenta de este despacho bajo el radicado 2017-00138.

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU



RADICADO	05266 41 89 001 2019 00986 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Sergio Andrés Gaviria Mesa Marino Rodas Rojas
DECISIÓN	Ordena Oficiar

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Envigado, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a que la solicitud que antecede, se dispone corregir el oficio 1293 del 1 de diciembre de 2021, respecto al número de identificación del demandado.

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0307
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00312-00
PROCESO	Ejecutivo prendario
DEMANDANTE	Plan Rombo S.A.
DEMANDADOS	Daniel Camilo Sánchez
DECISIÓN	Autoriza dación en pago. Requiere a las partes.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a solicitud allegada por partes, mediante la cual se solicita la autorización de la figura de la dación en pago, entregándose el vehículo que soporta la garantía prendaria, identificado con placas No. GENI28, de propiedad del demandado **Daniel Camilo Sánchez**, como forma de pago que es expresamente aceptada por el ejecutante. En consecuencia, procede el Despacho a resolver la misma.

1.- CONSIDERACIONES

LA DACIÓN EN PAGO. La dación en pago corresponde a una forma de extinguir las obligaciones y ha sido definida jurisprudencialmente como un *“contrato unilateral constituido con la finalidad de saldar una deuda con un objeto distinto del inicialmente pactado con el acreedor, quien tiene la potestad de aceptarlo o rechazarlo.”*¹

Asimismo, se ha indicado que la dación en pago difiere del pago como modo de extinción de las obligaciones, pues aquel se *“perfecciona por la entrega voluntaria que un deudor hace a título de pago a su acreedor, y con el consentimiento de éste, de una prestación u objeto distinto del debido”*², de donde se concluye que los requisitos para la aplicación de dicha figura se concretan en la existencia de una obligación, la entrega de una cosa diferente a la debida con la intención de saldar la obligación con consentimiento del acreedor, la capacidad de las partes y las solemnidades legales, en aquellos casos en que sean requeridas.

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia del 27 de julio de 2020. Radicado: 11001-22-03-000-2020-00844-01. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona

² Ibidem

2.- CASO CONCRETO

En el presente caso, se tiene que se allegó al Despacho contrato “*Contrato de dación de pago*”, el cual se encuentra suscrito tanto por el ejecutante como por el ejecutado, los cuales cuentan con plena capacidad para obligarse, y que el mismo versa sobre la totalidad de la obligación.

Asimismo, se evidencia que en el referido acuerdo de voluntades se pactó la entrega del vehículo con placas No. GEN128 con la finalidad de saldar la obligación dineraria objeto de cobro en el presente proceso, lo cual es consentido expresamente por la entidad acreedora, sin que en el caso concreto se exija solemnidad legal alguna respecto a los contratos celebrados sobre vehículos automotores.

De otro lado, se constata que en el presente proceso no actúan litisconsortes, no se encuentra embargado el remanente, no se ha informado la existencia de concurrencia de embargos, ni se evidencia la existencia de acreedores de mejor derecho que la entidad a favor de quien se encuentra suscrita la prenda, quien actúa como demandante en el presente trámite y quien solicita la terminación del proceso por dación en pago.

Así las cosas, el contrato aportado por las partes, cumple con los requisitos previamente mencionados para proceder con la dación en pago, sin embargo, de cara a la solicitud de terminación del proceso, dado que a la fecha no se ha perfeccionado la transferencia y entrega material del mencionado automotor a favor de la entidad ejecutante, se requiere a las partes para que, una vez perfeccionada la misma, se informe al despacho de manera inmediata con la finalidad de resolver sobre la terminación del proceso.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que lo entregado como pago es el vehículo que soporta la garantía prendaria, identificado con placas No. GEN 128, mismo que se encuentra embargado y secuestrado dentro del presente proceso, de conformidad con el numeral 3º del artículo 1521 del Código Civil, procederá el Despacho a autorizar la dación en pago respecto al vehículo identificado con placas No. GEN 128, sin que por el momento ello implique el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el mismo, puesto que tal y como se expresó en precedencia, al no existir constancia de la materialización de la dación en pago, no es posible disponer la terminación del proceso y el consecuente levantamiento de las cautelas practicadas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al contrato de dación en pago suscrito por **Plan Rombo S.A.S.** como demandante y **Daniel Camilo Sánchez** como demandando en el proceso de la referencia, respecto al vehículo identificado con placas No. GEN 128.

SEGUNDO: AUTORIZAR la enajenación del vehículo automotor identificado con placas No. GEN 128 de propiedad del señor Daniel Camilo Sánchez exclusivamente a favor de Plan Rombo S.A.S, con la finalidad de materializar la dación en pago suscrita en favor de la mencionada entidad. Lo anterior, de conformidad con el numeral 3 del artículo 1521 del Código Civil. Líbrese el correspondiente oficio con destino a la Secretaría de Movilidad de Envigado.

TERCERO: REQUERIR a las partes a fin de que una vez se concrete la mencionada dación en pago sobre el automotor placas No. GEN 128 a favor de la entidad ejecutante, se informe al despacho de manera inmediata dicha situación con la finalidad de resolver sobre la terminación del proceso y en caso de ser procedente, ordenar el consecuente levantamiento del embargo y secuestro decretados.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos.

CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR